

SENTENCIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1995, No. 1

Materia: Hábeas Corpus.

Impetrante: Julio de Jesús Sánchez y compartes.

Abogados: Licda. Angela Mejía y el Dr. Freddy Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 7 de abril de 1995, años 152° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en mandamiento de hábeas corpus, la siguiente sentencia: Con motivo de instancia del 6 de diciembre de 1994, en solicitud de mandamiento de hábeas corpus, dirigida a la Suprema Corte de Justicia, por el Dr. Freddy Castillo y la Lic. Angela Mejía a nombre y representación de Julio de Jesús Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, chofer con dirección en los Cerros de Sabana Perdida, cédula No. 194112, serie 1ra.; Tirso César de León, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, con dirección en la calle Junico Dolores No. 5, Herrera, cédula No. 553, serie 79; Julia Rosina Oneida de la Cruz, dominicana, mayor de edad, soltera, con dirección en la calle Rosario No. 5, Urbanización Santa Marte, contadora pública, cédula No. 375869, serie 1ra.; Carlos Juan Robles, dominicano, casado, mayor de edad, con dirección en Andrés, Boca Chica, calle Seiba, empleado privado, cédula No. 15111, serie 24; Benito Rodríguez, dominicano, mayor de edad, albañil, con dirección en la Charles de Gaulle, cédula No. 22078, serie 48; Aníbal Alcántara de los Santos, dominicano, mayor de edad, casado, mensajero, con dirección en la calle Respaldo 27, El Abanico de Herrera, cédula No. 383398, serie 1ra.; Sergio Tulio Victoria Fontana, dominicano, mayor de edad, casado, con dirección en la Urbanización Mirabel No. 29, Herrera, cédula No. 457355, serie 1ra.; y Benjamín Váldez Jáquez, dominicano, mayor de edad, era militar activo, con dirección en el barrio Los Mameyes, Apto. L6-305, cédula No. 6998, serie 16; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al alguacil llamar a los impetrantes Julio de Jesús Sánchez, Tirso César de León Reyes, Julia Rosina Oneida de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Benjamín Valdez Jáquez y Servio Tulio Victoria Fontana, quienes están presentes en la Sala de Audiencia; Oído al alguacil llamar a la encargada de la Cárcel Pública de Najayo Arriba, San Cristóbal, quien se encontraba presente en la sala de audiencia; Oído al Dr. Freddy Castillo y Licda. Angela Mejía, declarar que han recibido mandato del impetrante Julio de Jesús Sánchez, para asistirlo en sus medios de defensa; Oído a los impetrantes en sus declaraciones;

Oído a los abogados de los impetrantes Julio de Jesús Sánchez, Tirso César de León Reyes, Julia Rosina Oneida de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Benjamín Valdez Jáquez y Sergio Tulio Victoria Fontana, en sus conclusiones que terminan así: Solicitar a la Suprema Corte de Justicia que declaréis bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de Hábeas Córpus por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley y en cuanto al fondo que se ordene la inmediata puesta en libertad de los impetrantes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: Que como consecuencia del efecto suspensivo del recurso de casación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación contra el auto del 24 de marzo de 1994, dictado por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, procede admitir la prisión legal que afecta a los impetrantes; Resulta, que por auto del 30 de enero de 1995, la Suprema Corte de Justicia dispuso: Resolvemos: **Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que los señores Tulio de Jesús Sánchez, Tirso César de León Reyes, Julia Rosina Oneida de La Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Benjamín Valdez Jáquez y Sergio Tulio Victoria Fontana, sean presentados a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de Hábeas Córpus, el día martes siete (7) del mes de febrero del año 1995, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mantenimiento de Hábeas Córpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que a los oficiales encargados de la Cárcel de Najayo, San Cristóbal y de la Penitenciaría Nacional de la Victoria o las personas que tengan bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención a los señores Julio de Jesús Sánchez, Tirso César de León Reyes, Julia Rosina Oneida de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Benjamín Valdez Jáquez y Sergio Tulio Victoria Fontana, se presenten con dichos arrestados o detenidos si los tienen, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlos en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Julio De Jesús Sánchez, Tirso César de León Reyes, Julia Rosina Oneida de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Benjamín Valdez Jáquez y Sergio Tulio Victoria Fontana, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de Hábeas Córpus; **Cuarto:** Disponer, como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como a los Directores Administradores de la Cárcel de Najayo, San Cristóbal y de la Penitenciaría Nacional de la Victoria, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad

posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de Hábeas Córpus, para anexarlas al expediente correspondiente";

Resulta, que a la audiencia fijada comparecieron los impetrantes y sus abogados quienes formularon sus conclusiones;

Considerando, que el examen del expediente revela que el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 16 de julio de 1992, una providencia calificativa, la cual dispuso lo siguiente:

"Primero: Declarar, como al efecto declaramos que resultan indicios graves y suficientes, para inculpar y enviar, como al efecto enviamos por ante el tribunal criminal a los nombrados: Julio de Jesús Sánchez, Tirso de León Reyes, Julia Oneida Rosina de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Benjamín Valdez Jáquez y Sergio Tulio Victoria Fontana (presos todos); **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal, a los procesados; y que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como piezas del expediente de convicción sean transmitidos por nuestra Secretaria a dicho funcionario, inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia para los fines de ley correspondiente";

Considerando, que contra la providencia calificativa dictada por el juzgado de instrucción ya mencionado Julio de Jesús Sánchez, Tirso de León Reyes, Julia Rosina Oneida de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Benjamín Valdez Jáquez y Sergio Tulio Victoria Fontana, interpusieron recurso de apelación y sobre ese recurso la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictó el 14 de enero de 1994, un auto de no ha lugar en favor de los impetrantes después de revocar dicha providencia calificativa en lo que respecta a los mismos;

Considerando, que mediante oficio No. 992 del 4 de febrero de 1994, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, solicitó una reapertura de la instrucción preparatoria por nuevos cargos contra los impetrantes, cuyas libertades habían sido dispuestas por el auto de no ha lugar dictado por la cámara de calificación el 14 de enero de 1994;

Considerando, que la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictó el 24 de marzo de 1994, un auto mediante el cual, declaró inadmisibles las solicitudes de reapertura de la instrucción por nuevos cargos, hecha por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional;

Considerando, que el 13 de julio de 1994, el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo interpuso un recurso de casación contra el auto dictado por la Cámara de Calificación el 24 de marzo de 1994, que declaró inadmisibles dichas solicitudes de reapertura de la instrucción por nuevos cargos;

Considerando, que dicho recurso de casación no fue interpuesto contra el auto de no ha lugar, dictado por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 14 de enero de 1994, que dispuso la libertad de los impetrantes Julio de Jesús Sánchez, Tirso de León Reyes, Julia Rosina Oneida de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Benjamín Valdez Jáquez y Sergio Tulio Victoria Fontana, por lo cual dicho recurso no ha producido ningún efecto contra el referido auto de no ha lugar;

Considerando, que al mantener todo su vigor y efecto el auto de no ha lugar, dictado por la Cámara de Calificación el 14 de enero de 1994, los impetrantes

se encuentran presos ilegalmente, por lo cual debe ordenarse su puesta en libertad;

Por tales motivo y visto los artículos 1, 2, 29 de la Ley No. 5353, de 1914 sobre Hábeas Córpus y la Ley 10 del 23 de noviembre de 1978 y sus modificaciones: **Primero:** Declara regular y válido el mandamiento de hábeas córpus de los impetrantes Julio de Jesús Sánchez, Tirso de León Reyes, Julia Rosina Oneida de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Bejamín Valdez Jáquez, y Sergio Tulio Victoria Fontana; **Segundo:** Declara que los mencionados impetrantes están detenidos ilegalmente, en consecuencia dispone su puesta en libertad; **Tercero:** Declara el procedimiento libre de costas.

Firmados: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do